



AUTO No. CNSC - 20182000007214 DEL 29-06-2018

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto del 2016, el Acuerdo No. 20161000001386 del 07 de septiembre de 2016, el Acuerdo No. 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo de la Convocatoria No. 432 de 2016, el Servicio Geológico Colombiano reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano, ofertó el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 identificado con el Código OPEC No. 15598, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	15598
Nivel Jerárquico:	Profesional
Denominación:	Profesional Especializado
Grado:	17
Código:	2028
Propósito principal del empleo:	Ejecutar los procesos relacionados con el desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de los servidores del Instituto, encaminados a propender por el bienestar integral, mejoramiento de la calidad de vida laboral de los funcionarios dentro del marco constitucional y normas legales vigentes.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Alternativa:	<p>Estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>ó</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: No aplica</p> <p>ó</p> <p>Estudio: Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento en: Enfermería. Título de posgrado en modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

Funciones del Empleo
Actualizar periódicamente la matriz de riesgos y peligros de las edificaciones, entorno social y procesos laborales.
Coordinar las acciones necesarias para la realización del Plan de Emergencias de la entidad atendiendo lineamientos de prevención, atención y su puesta en marcha.
Diseñar e implementar Programas de Vigilancia Epidemiológica, de acuerdo con los riesgos asociados a los procesos productivos de la Entidad.
Efectuar la convocatoria para la conformación del Comité de Convivencia Laboral, brindar asesoría y ejercer el debido seguimiento a las actividades que este desarrolle.
Efectuar la convocatoria para la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), brindar asesoría y ejercer el debido seguimiento a las actividades que este desarrolle.
Ejecutar planes, programas y actividades orientadas a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de acuerdo con las normas legales vigentes y las instrucciones que le sean impartidas.
Formular el Plan Operativo para la gestión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y establecer el cronograma de actividades a desarrollar con sus respectivos indicadores, realizar el seguimiento y elaborar los informes periódicos de acuerdo con los procedimientos establecidos.
Formular y coordinar el Programa Anual de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo que promueva un estilo de vida saludable y dirigida a todo el personal que labora en la Entidad de acuerdo con el procedimiento establecido.
Generar reportes estadísticos y analizar los indicadores de ausentismo, morbilidad y accidentalidad derivados de la gestión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
Hacer seguimiento y documentar los estudios de Enfermedad Laboral ante las Entidades Promotoras de Salud y Administradora de Riesgos Laborales.
Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.
Participar en la organización y ejecución de actividades de la brigada de emergencias y en la realización de simulacros.
Programar y ejecutar periódicamente el programa de inducción y reinducción dirigido a todo el personal que labora en la Entidad orientado a la identificación y control de los riesgos inherentes a su trabajo, así como de sus efectos.
Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro y los relacionados con exámenes paraclínicos de tamizaje en química sanguínea, junto con visiometría y espirometría.
Realizar los requerimientos, las especificaciones técnicas y los estudios de conveniencia y oportunidad de los procesos de contratación que se requiera para el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
Realizar y coordinar la atención primaria paramédica a los trabajadores que laboran en la entidad que sufran accidentes laborales.
Registrar en los aplicativos dispuestos para tal fin la información relacionada con los incidentes, accidentes laborales y enfermedades laborales y demás novedades relacionadas que se presenten.
Reportar los accidentes e incidentes laborales a la Administradora de Riesgos Laborales

La señora MERLIS JUDITH VIZCAINO FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.761.576, se inscribió para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17 y una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica y experiencia para el empleo señalado, por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina, institución contratada por la CNSC para la verificación de requisitos mínimos, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016 - SGC, la universidad en mención determinó que la aspirante acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al proceso de selección.

Así mismo, la señora MERLIS JUDITH VIZCAINO FONTALVO superó las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y posteriormente presentó las pruebas de entrevista y valoración de antecedentes, aplicadas por la Fundación Universitaria del Área Andina.

Consolidados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, previo cumplimiento de la etapa de reclamaciones interpuestas para dichas publicaciones, y una vez resueltas cada una de ellas; conforme a lo dispuesto en el artículo 58º del Acuerdo No. CNSC – 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, se procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, mediante la Resolución No. CNSC 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, publicada el 15 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15598, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC, así:*

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

ENTIDAD	Servicio Geológico Colombiano
EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17
CONVOCATORIA No.	432 de 2016 - SGC
FECHA CONVOCATORIA	17-08-2016
NUMERO OPEC	15598

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	26761576	MERLIS JUDITH VIZCAINO FONTALVO	64.71

(...)"

Dentro del término establecido por el artículo 61 del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005¹, el Servicio Geológico Colombiano mediante oficio radicado con No. 20186000408812 del 22 de mayo de 2018, solicitó la exclusión del elegible MERLIS JUDITH VIZCAINO FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.761.576, quien se ubica en la posición No. 1 de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, contenida en la Resolución No. CNSC 20182320047475 del 11 de mayo de 2018. Para el efecto, el ente manifestó lo siguiente:

(...) Posición 1: MERLIS JUDITH VIZCAINO FONTALVO: las funciones certificadas y el posgrado no tienen relación con las funciones del cargo. Se requiere que sea en salud ocupacional o en salud y seguridad en el trabajo.

Con respecto a éste caso (OPEC No.15598), la coordinadora de Talento Humano, Maritza Gerardino Infante, aportó las siguientes resoluciones del Ministerio del Trabajo, en las cuales se establece:

Resolución No .4927 del 23 de noviembre de 2016. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando esta sea requerida de conformidad con las normas vigentes”

Artículo 15. Responsabilidad del empleador o contratante

“...los empleadores y contratantes deben verificar y propender porque el personal, coordinador, consultores y asesores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) cuenten con la respectiva licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando este sea requerida de conformidad con las normas vigentes”

Resolución No 1111 del 27 de marzo de 2017. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes

Artículo 3. Los Estándares Mínimos son graduables, dinámicos, proporcionados y variables según el número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios.

“... El sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador, quien podrá asociarse para compartir talento humano ,tecnológico, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios ,evacuación, señalización, rehabilitación ,zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, debe garantizarse la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con las características particulares de cada una de las empresas que comparten recursos o personal”

Parágrafo 1

“... Los profesionales en Seguridad y Salud en el trabajo, profesionales con especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo, que cuenten con licencia en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta(50) horas, están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo,

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

en cualquier empresa o entidad , sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividades económica de la empresa”

En tal sentido, si bien la expedición de las citadas normas no son retroactivas, si se le debe dar cumplimiento al momento de su ejecución.

Así mismo, la Coordinadora de Talento Humano Indica que la especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, no corresponde con el contenido funcional del empleo que está relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Al respecto se procedió a efectuar la votación con el fin de definir la solicitud de exclusión de la elegible arrojando como resultado: dos(2) votos por parte de la administración a favor de solicitar la exclusión y uno (1) en contra por parte de la representante de los empleados Gisela Guijarro Cardozo; cabe indicar que el representante de los empleados Alberto Cabrera Vera, hizo salvamento de voto debido a que según su criterio, no hay certeza de si los requisitos que hoy se exigen estaban vigentes a la fecha de la apertura de la convocatoria.

Por lo anterior se solicita su exclusión. (...).”

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
(...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en éste decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, el artículo 61 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, indica:

“ARTÍCULO 61°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, el Servicio Geológico Colombiano, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:*

*1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
(...).*

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo”.

“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora MERLIS JUDITH VIZCAINO FONTALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.761.576 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC - 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, para el empleo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17.

PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Decreto 2703 de 2013 - Por el cual se establece la estructura interna del Servicio Geológico Colombiano- SGC y se determinan las funciones de sus dependencias.
- Decreto 2704 de 2013 - Por el cual se establece la planta de personal del Servicio Geológico Colombiano y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 627 de 2015 - Por medio del cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Servicio Geológico Colombiano.
- Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016 - Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC.
- Acuerdo No. 20161000001386 del 07 de septiembre de 2016 – Por el cual se modifican los artículo 18,46,47,48 y 49 del Acuerdo No. 20161000001366 del 17 de agosto de 2016, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC
- Resolución No. CNSC – 20182320047475 del 11 de mayo de 2018 - Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15598, del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Geológico Colombiano, ofertado a través de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC.
- Documentos aportados por el aspirante al momento de su inscripción dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016 – SGC.
- Oficio solicitud de exclusión No. 20186000408812 del 22 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, institución a cargo de adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016 - SGC en virtud del Contrato No. 200 de 2017, emitir un informe en el cual se explique de manera detallada los criterios tenidos en cuenta en el proceso de verificación de la hoja de vida de la elegible MERLIS JUDITH VIZCAINO FONTALVO, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.761.576, que culminó con su admisión en el respectivo proceso de selección.
- Solicitar concepto al Ministerio del Trabajo en relación a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017, frente a los requisitos que para el empleo se exigieron en el concurso público de méritos.

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a establecer la posible exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, dentro de la Convocatoria No. 432 de 2016- SGC, de conformidad con la solicitud formulada por el Servicio Geológico Colombiano"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal del Servicio Geológico Colombiano, en el correo electrónico: mgeral@sgc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente auto la señora MERLIS JUDITH VIZCAINO FONTALVO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico que registró al momento de inscribirse al empleo específico, así: merlisvizcainofontalvo@hotmail.com, haciéndole saber que se le concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de éste proveído, para que intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la actuación administrativa iniciada por medio del presente proveído, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182320047475 del 11 de mayo de 2018, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 15598, no cobrará firmeza y ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: Sixta Zuñiga – Asesora 
Elaboró: Paula Moreno – Abogada Convocatoria 